A este propósito obedeció el sólicitar de Ud. utilizar las aguas en filtración que corren bajo el lecho del Río de Santa Catarina, pero sin embargo de esto, por todos los medios quiero asegurar el resultado de mi empresa y así es que persuadido de que la abundancia de agua es el punto principal para conseguir mi objeto, deseo igualmente del Gobierno de su digno cargo, la autorización para construir, si las necesidades lo exigieren, una presa al Sur de la ciudad distante dos kilometros del Occidente de la misma. Esta presa se surtirá por medio de un tajo que partiese del Río de Santa Catarina, en un punto próximo á San Pedro y, por la situación especial del terreno, no acarrearía peligros de ninguna especie para la población, pues á llenarse desaguará naturalmente por la Ladrillera ó sea rumbo al Oriente, pudiendo servir aun para desagüe del Río en sus fuertes avenidas.

Tendrá la referida presa una altura de 45 metros sobre el punto más alto de esta ciudad, y en la construcción del dique se calcularía hacerlo de tal elevación que, como se ha dicho, en lugar de saltar el agua por él, derrama-

se por la parte que deja dicho.

Se me ha informado que en los meses de Noviembre, Diciembre y Enero últimos, bajó por el Cañón de San Gerónimo una corriente de 100 á 200 metros cúbicos de agua por minuto y que a excepción de la que se utiliza en regadíos pequeños, toda la más se pierde filtrándose en el cascajo. Esta agua podía almacenarse y tener para reserva ó destinarla á otros usos, según lo demandasen las necesidades. Tengo la honra de acompañar á Ud. el plano de este proyecto bajo el número 5, en donde más claramente pueden verse los detalles de toda la obra.

Finalmente, con la misma idea de tener la mayor cantidad de agua que fuese posible, es que suplico á Ud. respetuosamente, me conceda igual autorización para llevar adelante la construcción del sistema de presas en el Cañón del Potrero de Santa Cotarina, á que alude la concesión que Ud. tuyo á

bien otorgarme, siempre que las necesidades así lo exigieren.

No es posible en estos momentos preveer todo el crecimiento que esta ciudad tenga en lo futuro, pero á juzgar por los datos estadísticos publicados durante la progresista Administración de Ud., ninguna otra ciudad de la República tan violentamente se desarrolla y crece como esta capital, de tal suerte que muy fundadamente hace suponer que, en el próximo siglo después de la Metrópoli, sea la más populosa ciudad de este rico país.

El Gobierno de su digno cargo, interesado por su adelanto, obtuvo del Gobierno General la autorización para disponer de las aguas del Río de Santa Catarina, y como en la que á Ud, he expuesto y solicitado, á ningún otro medio se recurre para disponer del agua, no creo encontrar dificultad alguna de parte de su ilustrado Gobierno para llevar adelante la obra que, sin duda alguna, será la más grande y útil de cuantas se han realizado bajo su Admi-

En casi un año que llevo de estar trabajando sin cesar en este importante negocio, su naturaleza misma ha exigido el erogar grandes gastos, sin tener en cuenta los muy crecidos que he vístome precisado á hacer en mis viajes frecuentes à multitud de ciudades de los Estados Unidos, en busca del capital necesario para llevar á feliz término mi empresa, pues en manera alguna podría creerse que con mis propios elementos pudiese abordar un negocio tan basto y que exige la inversión de una fuerte cantidad, según he tenido la honra de manifestarlo á Ud.; pero sin embargo de esto, dispuesto como he estado siempre à acatar las resoluciones que de Ud. emanan, haré el depósito en la Tesorería del Estado dentro del plazo que se me ha designado de la cantidad de \$6,000.00.

Por todo lo expuesto, respetuosamente suplico á Ud. que, aprobándose

en lo particular el proyecto que tuve la hon a de exponer à Ud. en mi anterior escrito, se sirva autorizarme, como ya lo tuvo á bien, para que, si las circunstancias lo exigieren, construir las presas de que he hecho mención.

Pena me ha dado extenderme, como lo he hecho, en este escrito, sabedor del poco tiempo de que Ud. dispone para ocuparse de los innumerables negocios del Estado; pero en verdad que la empresa que me propongo llevar á cabo demanda necesariamente ser bien claro á estos últimos detalles. No quiero encarecer más su nocesidad é importancia, porque tengo la seguridad de que Ud. será el que mejor pueda apreciarla y en tal concepto ayudarme con todo su poder à la realización.

Monterrey, Marzo 26 de 1897.— J. A. Robertson.

Anexo número 904.

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Monterrey, 24 de Mayo de 1897.—Dése conocimiento á la Secretaría de Fomento y á la H. Legislatura del Estado, del proyecto del decreto-concesión hecha en favor del Sr. J. A. Robertson, el cual según las resoluciones que anteceden de este Gobierno, fechas 24 de Abril último y 7 del corriente, con las que estuvo conforme el interesado, queda definitivamente, reasumiendo ambas, en los siguientes términos:

I. Se autoriza al Sr. J. A. Robertson ó á la Compañía que organice, para aprovechar un manto de agua brotante que existe en el lecho del Río de Santa Catarina, entre una capa de barro impermeable que se encuentra á la profundidad de nueve metros por término medio y la roca firme, á fin de proveer de agua potable á esta Ciudad, y con el propie objeto se le autoriza asimismo para aprovechar las aguas subterráneas qe corren sobre esa capa impermeable hasta la superficie; en el concepto de que respecto de estas últimas queda obligado el concesionario ó la Empresa que forme á resarcir el perjuicio de tercero si se causare.

II. No se procederá á trabajo alguno con el objeto expresado, sin que previamente el Gobierno apruebe los planos de las obras que se proyectan ejecutar á cuyo efecto queda la Empresa obligada á presentar por duplicado dichos planos.

III. La Empresa será siempre mexicana, aun cuando todos ó algunos de sus miembros fueren extranjeros; y estará sujeta exclusivamente á la jurisdicción de los tribunales de la República, principalmente á los del Estado, para todos aquellos negocios cuya causa y acción tengan lugar en su territorio. Ella misma y todos los extranjeros y sucesores de éstos, que tomaren parte en la Empresa, sea como accionistas, empleados ó con cualquier otro carácter, serán considerados como mexicanos, en todo cuanto á ella se refiera. Nunca podrán alegar respecto á los títulos y negocios relacionados con la Empresa, derechos de extranjería, bajo cualquier pretexto que sea; sólo tendrán los dererechos y medios de hacerlos valer, que las leyes de la República conceden á los mexicanos, y por consiguiente no podrán tener ingerencia alguna los cónsules ó agentes diplomáticos extranjeros; debiendo entenderse que la trasmisión de derechos por el concesionario ó la Empresa que éste organice por venta ú otro motivo, si hubiese de celebrarse en país extranjero, para el solo efecto de la escritura de trasmisión, podrá hacerse con arreglo á la legislación vigente sobre la materia, en el país donde se verifique la operación; y en el caso de que fuése adquirida esta conseción, por alguna compañía en país extranjero, debe-

> TOMO IL. CHIVENSTAND DE NUEVO LEON BIBLIOTECA UNIVERSITARIA "ALFONBO REYES" GOEN 1625 MONTERREY, MEXICO

4.3

rá expresarse que se sujetará en todos los negocios que tengan lugar dentro del territorio mexicano, á las leyes de la República, y á las estipulaciones de este contrato.

IV. La Empresa no podrá traspasar, hipotecar ni en manera alguna enagenar las concesiones de este Contrato ni las obras hidráulicas que ejecutase, ni sus propiedades anexas, á ningún Estado ni Gobierno extranjero; siendo nula la enagenación ó hipoteca que se hiciere contra esta prevención.

V. La Empresa tendrá su domicilio principal en esta Ciudad ó establecerá en ella un apoderado amplia y suficiente autorizado, para entenderse con el Ejecutivo del Estado y demás Autoridades de la República, en todos los negocios referentes á las obligaciones que por este contrato se le imponen.

VI. Tampoco podrá la Empresa admitir en ningún caso como socio, á un Gobierno de otro Estado ó extranjero, siendo nula igualmente cualquiera estipulación que se hiciere en este sentido.

VII. La Empresa tendrá derecho para vender en cualquier forma y usar del agua como motor; para establecer y mantener una planta eléctrica, distribuidora de fuerza motriz; y vender y colocar luz eléctrica, sin entrar en conflicto con derechos obtenidos previamente por concesiones anteriores.

VIII. La Empresa tendrá derecho para construir y mantener un sistema de atarjeas y drenage, en conformidad con los planos y estipualciones adoptados y aprobados previamente por el Gobierno, usando de los caminos, calles y plazas para ese objeto, con obligación de dejar sus pavimentos en las condiciones en que se hallen.

IX. Queda la Empresa obligada á pedir al Gobierno la aprobación de sus tarifas sobre valores de aguas, motor hidráulico, luz eléctrica, motor eléctrico y servicio para el saneamiento de la Ciudad y para regadíos; así como de los Reglamentos que deben regularizar los compromisos recíprocos de la misma y del público; y al darse aquella aprobación que será sucrita por el Gobernador del Estado, no serán cambiadas las tarifas de que se trata, si no es á moción de la Empresa, y siempre contando con la aprobación aludida, para que surtan sus efectos.

X. La Empresa concesionaria comenzará desde luego los reconocimientos necesarios para formar los planos, trazos y nivelaciones de construcción, los que quedarán concluidos en el plazo de seis meses; y antes de dar principio á los trabajos, presentará al Gobierno del Estado, para su examen, dos copias de aquellos; una que se le devolverá con la nota de haber sido aprobados ó no, y otra que se dejará en el archivo.

XI. Si hubiere que hacer rectificaciones á los plauos, para que merezcan la aprobación del Gobierno, se verificarán en término perentorio, de manera que dentro de los seis meses á que se contrae la cláusula anterior, se dé comienzo á la construcción de las obras á que se refiere este contrato.

XII. A la Empresa concesionaria se le cederán para su establecimiento terrenos del Ayuntamiento ó del Estado que fuesen aprovechables á su objeto, así como la atarjea subterránea existente en las calles del Comercio y de Morelos de esta Ciudad; y tendrá derecho para establecer tubos y construir cañerías en los caminos, calles ó plazas públicos, quedando con la obligación de dejar los pavimentos en el estado de servicio en que se hallen.

XIII. Los terrenos de particulares que necesite, los pagará la Empresa por sus justos precios; y en caso de dificultad, se hará por el Gobierno la expropiación en la forma legal, por causa de utilidad pública.

XIV. La Empresa se compromete á concluir las obras á que se refiere este contrato, en el término de cinco años, á contarse desde el día en que se apruebe por la legislatura del Estado, obligándose á invertir dentro de los tres

101.161

primeros años, la cantidad de \$250,000.00 doscientos cincuenta mil pesos á satisfacción del Gobierno.

XV. Queda exceptuado de contribuciones municipales y del Estado, á excepción de la predial, por espacio de treinta años, el capital que se invierta en las obras á que se refiere este contrato; pero si se gastare la suma de \$800,000.00 ochocientos mil pesos dentro del término de cinco años de que se habla en la cláusula anterior, la exención será por treinta y cinco años; y si llegare á \$1.200,000.00 un millón doscientos mil pesos, será por cuarenta años. Tal exención empezará á contarse desde la última fecha en que queden cumplidas las obligacianes que á la Empresa se imponen en la cláusula XIV.

XVI. La Empresa tiene derecho, si el crecimiento ó necesidades de la población lo exigieren, á ampliar las obras á que se refiere este contrato, ya aumentando la entubación general para el abastecimiento del agua, ya extendiendo el sistema de atarjeas ó bien construyendo presas en el Valle de San Agustín que se encuentra dos kilómetros al Sur del Cerro del Obispado, ó en el cañon del potrero de Santa Catarina, con el objeto de proveerse de agua. La Compañía tiene derecho exclusivo de hacer dichas presas por el término de seis años á contar desde el plazo á que se refiere la cláusula X del relacionado contrato, aunque no podrá emprender obra alguna de las que se mencionan en él, sin que previamente sean aprobados por el Gobierno los planos que se le presenten.

XVII. En caso de que la Compañía construyese las presas en el Cañón del potrero de Santa Catarina, tiene la obligación de hacer un tajo de derivación de corrientes que, partiendo del Río del mismo nombre un kilómetro poco más ó menos al Occidente de la Villa de San Pedro, vaya á desaguar al «Puerto de San Agustín,» midiendo treinta metros de latitud por tres de profundidad y con una pendiente de once metros en toda su longitud; mas si la presa se construyese en el Valle á que da entrada el citado Puerto, la Empresa para conducir allí el agua del Río de Santa Catarina, tendrá derecho de hacer el tajo correspondiente.

XVIII. Teniendo que cubrirse el camino carretero del cañón de Santa Catarina, con el dique que forme la presa, caso de que se construya, queda la Empresa obligada á abrir otro camino carretero, de conformidad con los planos que se le aprueben.

XIX. No se procederá á la formación del dique de la presa, sino hasta después de abrir el camino á que se contrae la cláusula anterior.

XX. El Gobierno nombrará un Inspector que vigile el que se fectúen las obras de que este contrato trata, de conformidad con los planos, trazos y nivelamientos aprobados, el cual Inspector tendrá un sueldo de \$200.00 doscientos pesos mensuales (plata mexicana) y al que ocupándose después de concluidas las obras, como Interventor del Gobierno ante la Empresa, se reducirle á sueldo dicho de \$200.00 doscientos pesos, á \$100.00 cien pesos, (plata mexicana); sueldos que la Empresa se obliga á pagar,

XXI. La Empresa garantizará el cumplimiento de este contrato, con un depósito de \$10,000.00 diez mil pesos, que se hará en la Tesorería del Estado, y que le será devuelto cuando justifique haber cumplido con las dos obligaciones que le impone la cláusula XIV.

XXII. En caso de que la Empresa construyese las presas de que hablan las cláusulas XVI y XVII, tendrá la obligación de respetar las mercedes de agua actuales y sus usos, procedentes del Río de Santa Catarina, sujetándose

para llenarlas á lo que realmente perciben, tanto en tiempo de lluvias, como en tiempos secos.

XXIII. El Gobierno, en igualdad de circunstancias, preferirá á la Empresa para cualquier concesión referente á los puntos que entraña la actual.

XXIV. La Empresa tiene derecho para utilizar en regadíos las aguas excedentes de las que se destinen á los usos de que habla la cláusula I, y las que se recojan en las presas si fueren construidas, abriendo al efecto las acequias que para ello fuesen necesarias. Podrá aprovechar con el mismo objete, las aguas que salgan de las atargeas y caños maestros que se coloquen en la población.

XXV. La Empresa perderá á favor del Erario del Estado, la suma de \$10,000.00 diez mil pesos, que tiene depositados, si no justificare la inversión de \$250,000.00 doscientos cincuenta mil pesos en las obras, dentro del plazo

que fija la cláusula XIV.

XPVI. Los plazos referentes al aprovechamiento del manto de agua brotante, y construcciones de presas y obras anexas de que se hace mención en este contrato, podrán ampliarse por el Ejeutivo del Estado, siempre que á juicio del mismo compruebe la Empresa no haber podido cumplir dentro de ellos las obligaciones que se le imponen, por causa de fuerza mayor.

XXVII. Es obligación de la Empresa dar una noticia anual al Gobierno sobre los puntos de estadistica que se le pidan, y sobre su movimiento de cau-

XXVIII. Esta concesión se hace sin perjuicio de tercero, y caducará:

I. Por no comenzarse los trabajos dentro del término de seis meses que

se designa en la cláusula X.

II. Por no justificarse la inversión de la cantidad de \$250,000.00 en las obras que se mencionan en este contrato, dentro del plazo de tres años que se expresa en la cláusula XIV, ó no concluirse dentro de los cinco años que en ella misma se señalan. En estos dos casos, al notificar el Gobierno por escrito los motivos de caducidad, tendrá la Empresa un plazo de seis meses para justificar su falta. Transcríbase en su oportunidad á la Tesorería General del Estado y á los Alcaldes 10s de esta Municipalidad y de Santa Catarina, para su conocimiento y efectos correspondientes.—B. Reyes.—Ramón G. Chávarri, Secretario.—Rúbricas.

En seguida, presente el Sr J. A. Robertson, se le notificó la resolución que antecede, y dijo: que la oye y está conforme; firmando. Doy fe. J. A. Robertson.—G. Chávarri, Secretario.—Rúbricas.

Anexo número 905.

República Mexicana.—Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.-N° 9,438-En virtud de la autorización que tuvo á bien acordar el Sr. Presidente de la República á este Gobierno para Îlevar á cabo el contrato relativo á la construcción de una Presa en el Río de Santa Catarina, según nota de esa Secretaría fecha 20 de Abril de 1896, la cual superior autorización se hizo necesaria por haber sido declarado dicho río de jurisdicción federal, se expidió el Decreto respectivo de concesión aprobado por la H. Legislatura del Estado en 5 de Mayo de este año, cuyo Decreto á solicitud del concesionario Señor J. A. Robertson, se reformó en sus bases 2, 20 y 24, de lo que se dió conocimiento á esa propia Secretaría en oficio número 5710 de 6 de Noviembre último que sué contestado por la misma en 11 de Noviembre referido y cuya contestación se amplió en 30 de Diciembre siguiente, expresando que se aprobaba la reforma con ciertas condiciones que el peticionario aceptó.

En 1º de Febrero del año actual, presentó ocurso el Sr. Robertson, so-

licitando prórroga por tres meses del plazo señalado en la base 7ª de dicho contrato para la presentación de los planos de que en ella se habla, á lo que, conforme á las facultades del Ejecutivo se acordò de conformidad en vista de las razones que adujo, según consta del ocurso mencionado y resolución relativa que en copia y bajo el número i me permito acompañar, con un tan-

to de los dos planos de la tubería y cañería al efecto exhibidos.

En 12 de Marzo siguiente el concesionario por medio de escrito, se presentó ante el Gobierno solicitando se le concediera formar en el río referido y en el punto en que se le autorizó para que construyera la presa, una galería subterranea, á fin de recibir en ella las aguas que con motivo de las obras verificadas se encontraron en gran cantidad en el subsuelo y bajo una capa impermeable à una profundidad del lecho del río de nueve metros cincuenta centímetros, brotantes á dos metros bajo la superficie de la tierra, suficientes por las experiencias hechas á surtir de agua á la población sustituyéndose con esa obra la de la presa para que se le autorizó. El Ejecutivo dictó su resolución de 20 del mismo mes declarando no aceptar la construcción de la galería subterranea por que ella represaba las filtraciones que río abajo se aprovechan, pero tomando en consideración lo propuesto por lo que toca al manto de agua brotante, concedió á la Empresa el establecimiento de un recipiente apropiado para acumular esa agua brotante y destinarla al servicio público, previo depósito que en garantía de su compromiso hiciere el concesionario al estar conforme, de la suma de \$6,000 que unida á la de \$4,000 que tenía ya entregada á la Tesorería del Estado, con que aseguró en la primera concesión formara la de \$10,000 la cual perdería si no daba cumplimiento à lo estipulado y previa aprobación también de la Legislatura, del nuevo contrato-concesión que al efecto se formalizara. Acompaño copia bajo el número 2 del escrito y resolución mencionados así como del plano presentado.

Con fecha 26 del citado mes de Marzo, el concesionario, en previsión de que el manto de agua brotante de que se trata pudiera agotarse, solicitó del Gobierno autorización para construir, si las necesidades lo exigiesen, una presa al Sur de la Ciudad, distante dos kilómetros al Occidente de la misma, y con el propio objeto á mayor abundamiento para asegurar el abasto de aguas, pidió se le dejara subsistente su concesión, respecto del sistema de presas en el Cañón del Potrero de Santa Catarina, conforme á los planos que al efecto presenta, cuya autorización le fué acordada con las condiciones que se expresan en la resolución fecha 5 de Abril último, que á dicha solicitud recayó, y se agrega copia bajo el número 3 de la instancia y resolución

de que se trata, é igualmente de los cinco planos adjuntos.

Habiéndose dado forma con fecha 24 del propio mes de Abril al proyecto de Decreto-concesión relativo con vista de las solicitudes y resoluciones de que se ha hecho mención y verificado el depósito de \$6,000 de que habla la resolución citada anteriormente de 20 de Marzo, quedó el proyecto aquel en los términos que constan en la copia que bajo el número 4 adjunto à la presente; más como el interesado después de expresar en la diligencia respectiva de notificación, su conformidad con lo resuelto, pidiera se le autorizara para hacer uso también de las aguas que en filtración corren por el lecho del Río de Santa Catarina, entre la superficie de éste y la capa de barro impermeable, situada á nueve metros próximamente de profundidad, obligándose á indemnizar los perjuicios que por el aprovechamiento de esas filtraciones causare, solicitando además que para hacer más claros los términas en que está concedido el proyecto de concesión, se refundieran en solo dos y en la forma que lo propone, las cláusulas 9, 17 y 18 del mismo; el Gobierno en atención á que lo pretendido no redunda en perjuicio de tercero,